

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés.

Radicación: Declarativo No. 2019 0661.

Demandante: YUDY NATALIA HERNANDEZ CARRANZA.

Demandado: EFRAIN VARGAS RUIZ Y OTROS.

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., no se accede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha ocho (8) de Julio de dos mil veintidós (2022), por cuanto el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que lo relativo a la notificación del demandado EFRAIN VARGAS RUIZ y a la contestación y objeción al juramento estimatorio, ya fue suficientemente explicado en el auto de fecha 8 de julio de 2022.

Como quiera que el auto aludido aun no ha cobrado ejecutoria, se dispone nuevamente que de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del demandado Efraín Vargas Ruiz, secretaría corra traslado de estas, en los términos ordenados en los artículos 370 y 110 del C.G.P.

Como quiera que se formuló objeción al juramento estimatorio, al tenor del art. 206 inciso 2 del C.G.P., se le concede a las partes el término de cinco (5) días para que aporten o soliciten pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez